

**Universidad de Cienfuegos**

**“Carlos Rafael Rodríguez”**

**Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas  
Departamento de Derecho**

**Título: Impacto de las nuevas tecnologías en la familia cubana en la  
Visión Ciencia- Tecnología- Derecho**

**Autora: Lic. Marisela Margarita Goitizolo Jiménez.**

**Curso 2009.**

## **RESUMEN**

El desarrollo científico tecnológico es uno de los factores más influyentes en la sociedad, el Derecho de Familia no escapa de este vertiginoso e insospechado desarrollo. En el vínculo CTS (ciencia-tecnología-sociedad) resulta importante estimar impactos, beneficios sociales y regulaciones jurídicas que legitiman el proceso objeto de estudio. Al analizar los múltiples casos que se derivan de la aplicación de la tecnología en la familia cubana, no se debe pensar solamente en los derechos reproductivos, especial énfasis merece la valoración de los efectos que puede tener la solución de cada variante; específicamente con respecto a los niños que van a nacer y que se verán afectados por las mismas. El presente trabajo aborda las tendencias de las relaciones causales de las técnicas de reproducción humana en el contexto Cubano, vinculándolo a las instituciones que componen el Derecho de Familia y concibe el desarrollo científico tecnológico por factores multifactoriales que interpretan la imagen de la ciencia y la tecnología como un proceso social. Especifica en la necesaria visión CTD (ciencia-tecnología-derecho) en el análisis de las problemáticas jurídicas, éticas y sociales y aboga por la participación pública en la toma de decisiones tecnocientíficas.

## **INTRODUCCIÓN**

El progreso de la ciencia se encuentra en un punto crítico. Una de las noticias más importantes de este siglo es el debate que los avances tecnológicos y científicos han provocado, tanto en la electrónica (por ejemplo realidad virtual, Internet) como en la genética y la biotecnología. Las nuevas tecnologías no solo han traído oportunidades y desafíos, también están acompañadas de temores y esperanzas.

El siglo XXI abre con dos interrogantes, en un extremo, el progreso de la ciencia, en el otro el auge de una conciencia ecológica global. El debate se ha ido convirtiendo en un reclamo global y moral. ¿Que debe permitirse?, o ¿hasta donde debe llegar la ciencia? La sociedad está preparada para enfrentar los cambios que suscitan las técnicas de reproducción humana asistida en la familia de nuestros días.

## **DESARROLLO.**

La sorprendente evolución de la tecnología ha colocado en el centro del debate nuevas preocupaciones sociales, algunos estudiosos consideran que un mal uso del desarrollo de la ciencia y la tecnología puede afectar las relaciones afectivas de referencia, tirando por la borda instituciones jurídicas y sociales transmitidas como valores de generación en generación. Con las Técnicas de Reproducción Humana Asistida; tecnología que mediante la utilización de procedimientos clínicos está dirigido a dar respuestas a las solicitudes de las parejas con problemas de infertilidad femenina o/y masculina que no han podido procrear de forma natural y recurren a las técnicas no convencionales a fin de lograr lo más querido para quienes acuden a su aplicación: un hijo.

Al respecto Nuñez, (1999:32) ha manifestado: “El desarrollo tecnológico está alterándolo todo desde lo económico, y lo político hasta lo psicosocial, la vida íntima de las personas, los patrones de consumo, la reproducción humana, la extensión de la vida y sus límites con la muerte.”

Para determinar las consecuencias sociales que el logro de tal intervención científica implica, resulta necesario acudir al enfoque de CTD: Este constituye un importante instrumento teórico y conceptual que permite valorar la vigencia de la norma jurídica, atendiendo a la repercusión social que se deriva de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida. En Cuba la normativa jurídica vigente carece de un tratamiento jurídico especial que regule la problemática jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida.

El nacimiento de niños producto de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, no puede crear limitaciones en el derecho de los hijos así concebidos, cuando los nacidos por la vía natural

están plenamente protegidos en nuestra legislación familiar, razón por lo que amerita una especial protección jurídica.

Fue por ello que se decidió realizar un análisis, que comienza con un examen de la imagen pública de la ciencia y la tecnología en la reproducción humana asistida, que parte de su esencia como tecnología y permite abordarla, atendiendo a:

- Concepción de la ciencia y la tecnología.
- Socialización de la ciencia y la tecnología.
- Participación pública.
- Regulación jurídica.
- Percepción social de la ciencia y la tecnología.

El estado actual de estos elementos descansa en cinco aspectos fundamentales:

1. Permite entender la dimensión social del cambio científico tecnológico a partir de las condiciones en que se desarrolla, se difunde y aplica la ciencia y la tecnología.
2. Promueve nuevos mecanismos para hacer efectiva la participación pública en temas de difusión social y comprender el papel social, cultural de la ciencia y la tecnología evidenciada en su devenir histórico.
3. Evalúa las consecuencias que genera la aplicación de una determinada tecnología en la sociedad.
4. Toma en consideración aspectos cualitativos de tipo histórico, epistemológicos, axiológicos, sociológicos, humanistas y tecnológicos que se evidencia en la ciencia y la tecnología como proceso social.
5. Requiere de la participación de los diversos actores sociales para lograr socializar el conocimiento científico-tecnológico de modo que los diversos actores conozcan, aprovechen y controlen los resultados de la investigación científica.

La nueva posibilidad tecnológica que proporciona las técnicas de reproducción humana asistida a las parejas con problemas de infertilidad, requiere no solo el aporte científico tecnológico, sino también la contribución analítica de juristas, sociólogos y técnicos quienes combinan sus capacidades, para intervenir en la evaluación y justificación de los eventuales riesgos a fin de atemperar la vigente norma jurídica, sin biologizar el derecho y su correspondencia con las exigencias sociales de la actualidad.

Entre CTD existe un importante nexo que propicia entender el verdadero sentido social de la aplicación de la tecnología, y proporciona un marco de referencia que determina la problemática jurídica, el debate social y ético, que interviene en la práctica científico tecnológica.

El ordenamiento legal cubano en materia de Derecho de Familia, carece de una normativa específica que establezca los requisitos sobre la capacidad jurídica y el estado conyugal de los solicitantes de las técnicas de reproducción humana asistida que constituyan garantías sobre la certeza de la filiación y la protección del nasciturus o del concepturus Chikoc (2002: 51) en sus derechos hereditarios.

La relación ética derecho constituye una necesidad para el análisis de las repercusiones que se derivan de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida. Según Núñez (1999:48) el nexo entre ciencia- tecnología- Derecho, permite ser interpretado desde el dilema ético, a partir de la perspectiva histórica que le da sentido y que tiene en cuenta valores y principios morales que rigen en el contexto en que se desarrolla.

Según Díaz (2005:41) afirmó: “El ordenamiento jurídico cubano le ofrece protección al considerarlos como derechos fundamentales y que se hacen extensivos al fruto de las técnicas de reproducción humana asistida.

La tecnología los enfrenta a riesgos reales, que requieren de respeto de algunos derechos fundamentales como es el derecho a la vida y a la identidad entre otros derechos predicables de todo ser humano que en el orden jurídico tienen dificultad en atribuírselo, durante los primeros momentos de su existencia. Pues sobre él se realizan las siguientes actuaciones:

- ⇒ la congelación del embrión.
- ⇒ su selección.
- ⇒ la destrucción de los considerados excedentes.
- ⇒ su utilización para fines de investigación o experimentación científica.
- ⇒ la manipulación de su patrimonio genético.
- ⇒ su futura inserción en estructuras familiares extrañas a las consideradas idóneas para permitir su pleno desarrollo integral.
- ⇒ el divorcio biológico y jurídico de las figuras parentales.
- ⇒ la negación en los casos de intervención anónima de donantes de gametos en la investigación de la paternidad y la maternidad al hijo así concebido.

Estas técnicas han sido presentadas como remedio para hacer frente a la esterilidad humana, ofrece a muchas parejas la posibilidad de procrear los hijos que la naturaleza parece negarles. El derecho a procrear encuentra sus límites en el respeto a la dignidad del ser engendrado. Resulta necesario determinar los requisitos legales que constituyan garantías en la aplicación de esta tecnología.

Entre los requisitos a tener en cuenta, según el vigente código de familia, como garantía de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida se encuentran:

1. El consentimiento previo que debe de contar por escrito.
2. La capacidad jurídica de las personas.
3. Estado conyugal de los solicitantes.
4. Certeza de la filiación.

En Cuba la plena Capacidad para ejercer los derechos y realizar actos jurídicos se adquieren:

1. por arribar a la mayoría de edad, que comienza a los 18 años cumplidos.
2. por matrimonio del menor.

Se entiende que para tener acceso a estas técnicas se debe cumplir como requisito previo la mayoría de edad aunque se establece que la plena capacidad jurídica se adquiere también por matrimonio del menor, considero que debe quedar excluida la solicitud realizada por varón con edad entre 16 y 18 años de edad y hembra entre 14 y 18 años de edad por razones biológicas. También es necesario que las personas que van a tener acceso a estas técnicas estén síquicamente aptas, se encuentren en plenas capacidades mentales.

Pueden ser sujetos de estas técnicas las parejas casadas legalmente (pareja heterosexuales), así como los que mantienen uniones consensuales que cumplan los requisitos de estabilidad y singularidad, en los que el hombre y/o la mujer tienen problemas de reproducción y por consiguiente la pareja es incapaz de procrear.

La filiación constituye una cualidad personalísima que a través de los apellidos determina la identificación del individuo y la relación que se establece entre padre, madre e hijo, de la que se deriva efectos jurídicos con repercusión para el derecho de familia y de sucesiones. La filiación se entiende como un hecho natural basado en la procreación y como hecho jurídico del que se deriva el régimen jurídico de la filiación, es decir la situación jurídica que una persona ocupa dentro de la familia en calidad de hijo cuyo término en latín es (*status familiae*), por la situación que dentro de una familia le asigna el hecho de haber sido engendrado en ella.

Se considera que la certeza de la filiación, es uno de los aspectos más conflictivos y que se presta a mayores confusiones en relación con la paternidad y maternidad de los niños nacidos con las técnicas de reproducción humana asistida. ¿Debemos distinguir distintas clases de filiación?

La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en Cuba impone de hecho un nuevo tipo de filiación: filiación por identidad genética. Razón por la cual se le debe brindar especial protección a su fruto: niños.

El vínculo matrimonial de la familia que ha decidido por su expresa voluntad someterse a las técnicas de reproducción humana asistida puede extinguirse por muerte de uno de sus miembros. Si el que muere es el padre y se trata de una de las variantes de la FIV (Fecundación in vitro) con utilización de gametos propios de la pareja o con gametos de terceras partes, la disolución del vínculo matrimonial en la etapa previa a la implantación del embrión en el útero materno da lugar a las siguientes interrogantes o nuevas situaciones:

- a) Se debe seguir el proceso de fertilización iniciado en vida del padre
- b) Puede la madre negarse o rechazar la implantación si el padre está muerto
- c) Puede destruirse el preembrión creado

Cuando la muerte del padre se produce en el período inmediato anterior a la implantación del embrión y luego de expresar previamente que así fuera, el concebido se presumirá hijo del fallecido, pues nacerá antes de los trescientos días. En el Código de Familia no se contempla la posibilidad de que por razones técnicas o por deseo expreso de la pareja, la transferencia del preembrión sea demorada o post puesta y en ese caso el nacimiento se produzca después de los trescientos días de fallecido el padre. Tampoco contempla la variante de que la muerte ocurra sin que previamente se haya acordado el destino del embrión.

El Derecho de Sucesiones y el destino de la herencia no son ajenos a la problemática de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida por la relación tan estrecha que tiene con el Derecho de Familia. El fallecimiento de una persona genera consecuencias jurídicas y dentro de ella al embrión debe otorgársele protección jurídica, se tiene al concebido por nacido para todos los efectos que le sean favorables, por lo tanto nadie puede negar que sea ya un ser concebido aunque no virtualmente nacidero (*nasciturus*) o (*concepturus*). El embrión solo necesita ser transferido a un medio natural para completar su desarrollo. Sin embargo, se considera que un embrión que esté congelado a la muerte de su padre no sucederá, y una vez más queda en estado de indefensión en cuanto a sus derechos hereditarios.

El enfoque multidisciplinar es lo que permite consolidar la interpretación social de la ciencia y la tecnología en su relación con el derecho, aunque la relación CTD no ha sido incursionada, la relación de estos procesos sociales es dialéctica, y nos ayudaría a valorar no solo las condicionantes sociales de la ciencia y la tecnología sino valorar la opinión pública de los diversos actores sociales sobre las consecuencias de la reproducción humana asistida.

Considera la autora de este trabajo que el control de la tecnología se debe orientar a partir de opciones éticas, jurídicas, sociales, colectivas y explícitas, que permita socialización de la ciencia y la tecnología, así como propicie que el conjunto de seres humanos se beneficie directamente de la investigación científica tecnológica.

Lo más urgente ahora es armonizar y socializar las exigencias de las investigaciones científicas, con los valores humanos y la normativa jurídica imprescindibles. El científico conjuntamente con la sociedad debe participar en la estimación de las consecuencias derivadas de la aplicación de los adelantos científicos técnicos, ello devuelve la dignidad a la investigación, evitando su utilización mal intencionado, y consiste en ser uno de los recursos más ricos para el bien de la humanidad.

## **CONCLUSIONES.**

1. Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es una tecnología y como tal debe ser valorada, evaluada y éticamente comprometida, por lo que tiene que ser así considerada en el Derecho de Familia.
2. La visión CTD proporciona comprender la dimensión social del cambio científico tecnológico, incorpora y promueve nuevos mecanismos para hacer efectiva la participación de los ciudadanos en temas de difusión social y apropiación de conocimientos científico y tecnológico, mediante la comprensión del papel social, cultural de la ciencia y la tecnología evidenciada en devenir histórico. En contraposición con la visión tradicional de la ciencia y la tecnología.
3. Las técnicas de reproducción humana asistida en todas sus variantes, aparejan cambios para la célula fundamental de la sociedad: La familia, e impone grandes disyuntivas al ordenamiento legal, al provocar conflictos nuevos en cuanto a la determinación del parentesco, la certeza de la filiación y los ordenes sucesorios conocidos desde el Derecho Romano, resultando necesario disponer de una normativa nueva; donde se preceptúen los requisitos sobre la capacidad legal, el estado conyugal de los solicitantes y el

modo de emitir el consentimiento, que constituyan garantías en la aplicación de la tecnología de referencia.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

Acosta Sariago, José A. (2002): Bioética para sustentabilidad. Editor científico. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. La Habana. 157-204pp.

Código Civil de la República de Cuba, Ley No. 59, promulgado el 16 de julio de 1987, vigente desde el 13 de abril de 1988. Divulgación del MINJUS, La Habana, 1988.

Código de Familia de la República de Cuba, Ley 1289 de 1975, vigente desde el 8 de marzo de 1975. Divulgación del MINJUS, La Habana, 1999.

Constitución de la República de Cuba, promulgada el 24 de febrero de 1976 y reformada en julio de 1992. Gaceta Oficial extraordinaria de la República de Cuba No. 7 La Habana 1992.

Convención de los derechos de los niños y niñas. Promulgada el 20 de noviembre de 1986 y puesta en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Cuadernos de Bioética No. 21 primera 1995. Fecundación invitro y estatuto del embrión. Formato Electrónico

Cuadernos de Asturias de Bioética. Oviedo 4 de abril de 1997.Formato Electrónico.

Chikoc Barreda, Naiví. (2004): La relación jurídica sucesoria.

En Derecho de Sucesiones. La Habana. Editorial Félix Varela. t1, 51—74pp.

Núñez Jover, Jorge. (1995): Imágenes de la ciencia y la tecnología y un par de conclusiones. En: La ciencia y la tecnología como procesos sociales. \_La Habana Editorial Félix Varela, 44—48pp

Núñez Jover, Jorge. (2002): La Ciencia y la tecnología como procesos sociales. Lo que la educación científica no debería olvidar. Jorge Núñez Jover – La Habana editorial Félix Varela, 6-7-27-123pp